

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,5 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el expediente recurso de alzada interpuesto por D.ª Felipa Ruiz Ventosa, vecina de Rodezno, contra una providencia de este Gobierno que desestimó una instancia de la recurrente, en la que solicitaba se dejara sin efecto el procedimiento de apremio que contra la misma se seguía, como fiador que fué su difunto marido del rematante del arbitrio del pan en el año de 1877-78, D. Antón Serrano, por descubierto de 344 pesetas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional administrativo para las oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril último.

Logroño 31 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos para la cons-

trucción del trozo 4.º de la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, en jurisdicción de Villarroya, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 15, del 17 del actual, ha de procederse á la fijación y tasación de dichos terrenos, y al efecto se avisa por el presente á los interesados, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de dicho Villarroya, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que, dicho perito, ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y en el 32 de su reglamento, apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.

Logroño 30 de Julio de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial

Sesión de 22 de Abril de 1890.

En la ciudad de Logroño, á veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

Sres. Murillo.

" Araoz.

" De Rivas

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don Raimundo Pereda.

" Donato Hernández.

" Eusebio Vallejo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1890

POYALES

Número 2. Valentín Fuente Martínez. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil por el Sr. Pereda y útil por el Sr. Hernández. Reconocido por D. Eusebio Vallejo, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1888.

ROBRES

Número 2. Patricio Martínez Fernández. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1887.

ARNEDO

Número 17. Felipe Leon Martínez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

TRICIO

Número 4. Cándido García Muntión. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil

Interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo por el que fué declarado soldado sorteable, en virtud de revisión, el mozo Juan Francisco Martínez Fernández, núm. 4 del alistamiento de Corera y perteneciente al reemplazo de 1888, se acordó en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 120 de la ley de Reclutamiento:

1.º Que el mencionado recurso pase á informe del Ayuntamiento, previniéndole lo emita con la mayor ur-

gencia, en pliego separado y del sello de oficio; y

2.º Ordenar al Alcalde remita copia certificada de todos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con relación al expresado mozo en los reemplazos de 1888, 1889 y actual.

Examinadas las cuentas municipales de El Redal, correspondientes á los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, se acordó extender pliegos de reparos, reclamando los documentos que han dejado de acompañarse y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyos pliegos se remitirán á los cuentadantes por conducto del actual Alcalde, dándoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Matías Martínez y Martínez y D. Antonio Martínez Bermejo, vecinos de Igea, reclamando de una providencia del Alcalde que les impuso la multa de 15 pesetas á cada uno, por haber extraído leñas para su aprovechamiento particular del monte dehesa boyal titulado *Sierra Mala*, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Vistas las diligencias que forman el recurso de alzada, de las cuales se deduce haberse operado el hecho constitutivo de la prohibición supuesta, así como las excepciones alegadas por los denunciantes, negando exista en vigente práctica aquella disposición, por el contrario uso y costumbre vecinal que se hace y que en su caso la calidad y cantidad de leñas no guarda una justa proporción con el máximum de las penas impuestas, cuyos extremos y otros se hallan disconformes con los consignados por la autoridad municipal para su imposición:

Considerando que, para la averiguación de los hechos, causa de la infracción que se persigue, si han de acusar veracidad probada y con arreglo á ella y sus circunstancias ya agravantes ó atenuantes, recaiga el fundado y justo

fallo, sin dejar indefensos á los supuestos infractores, es indispensable sean oídos en juicio gubernativo correspondiente y ante autoridad competente, para lo cual el Alcalde deberá abrirlo y oyendo á los aprehensores y aprehendidos y sus pruebas, y con sujeción á las ordenanzas municipales ó bandos de buen gobierno en vigor, decidir de las correcciones según los hechos resultantes que dichas disposiciones penen y graduen con aplicación á cada caso concreto, lo que por haberse omitido resulta este recurso deficiente é injustificado para sentar datos y conceptos fijos á que atenderse; la Comisión opina la conveniencia de que el señor Gobernador ordene al Alcalde de Igea abra el juicio gubernativo para la investigación, sumaria y fallo de las denuncias á que ha dado lugar el recurso.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Melitón Pozas y Merino, vecino de Aldeanueva de Ebro, apelando de un acuerdo del Ayuntamiento que le destituyó del cargo de voz pública sin haber fundado los motivos y causas que para tal determinación hayan podido influir al adoptar medida tan extrema, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que el Ayuntamiento, ni en la sesión celebrada al efecto indicada, ni en el informe que posteriormente evacuó, ha motivado las faltas en el servicio que cometiera el funcionario eludido constitutivas de la grave pena que se le ha impuesto, persistiendo en la destitución del reclamante en el cargo de voz pública:

Resultando, sin embargo, que el acuerdo fué tomado por más de las dos terceras partes que constituye el número de Concejales de dicho Ayuntamiento:

Considerando que el texto del artículo 78 de la ley Municipal vigente está bien terminante; es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, excepción hecha de los profesionales y de los que trata el párrafo 4.º del art. 74 de dicha ley, de las que no goza el referido cargo del que ha sido separado el reclamante; la Comisión opina procede desestimar el recurso entablado.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Juan Ruiz Fernández, vecino de Ausejo y Depositario que ha sido de fondos municipales, solicitando se le exima de la responsabilidad que el Ayuntamiento le exige por cantidades pagadas á comisionados de apremio por dietas devengadas, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la instancia documentada de D. Juan Ruiz Fernández, Depositario que fué del Ayuntamiento de Ausejo, durante los ejercicios de 1885-86 á 1888-89, ambos inclusive, el cual solicita se le exima de responsabilidad y se le abone por quien corresponda la cantidad de

852 pesetas satisfechas á comisionados de apremio en virtud de acuerdos y órdenes de la corporación municipal, comprometiéndose ésta á devolverle dichas cantidades, según se comprueba por las copias de las actas y recibos que á dicha instancia van unidos.

Manifiesta el Alcalde en su informe, que la causa principal de que tuviese lugar la expedición de apremios contra el Ayuntamiento de Ausejo, es el recurrente, que no cumplió con los deberes que su cargo de Depositario y Recaudador le imponían; que como Depositario, no debió satisfacer cantidades que no se hallaban consignadas en presupuesto, y como Recaudador no solamente no cumplió como debía, sino que, según contratos celebrados con la corporación municipal, cuyas copias van unidas al expediente, se comprometió á recaudar todos los créditos consignados en presupuestos, así como también á formalizar hasta su terminación los expedientes necesarios contra los morosos, comprometiéndose á responder de los gastos, daños y perjuicios que pudieran irrogarse al Ayuntamiento mediante el premio de un cuatro y medio por ciento.

Expuestos los antecedentes:

Considerando que en los presupuestos municipales no puede consignarse cantidad alguna para satisfacer dietas devengadas por Comisionados de apremio, las cuales deben ser satisfechas del peculio particular de los Concejales que resulten responsables:

Considerando que al disponer el Ayuntamiento de Ausejo que dichas dietas se pagasen á espensas de los fondos del municipio, obligándose á devolverlas, impuso á la municipalidad el pago de una obligación extraña á su presupuesto, é imprimió á sus acuerdos un carácter de ilegalidad de que deben carecer:

Considerando que el compromiso adquirido por el recurrente de hacerse solidario de los perjuicios que al Ayuntamiento pudieran ocasionarse con motivo de la recaudación de los créditos consignados en presupuesto, no exime de la responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los individuos que lo constituyen, cuando éstos se han hecho responsables por negligencia ó abandono en la gestión de los intereses que les están encomendados:

Considerando que el Depositario debió negarse al pago de cantidades libradas por conceptos que no estuvieran consignados en el presupuesto, la Comisión opina procede desestimar la reclamación de D. Juan Ruiz Fernández, sin perjuicio de los derechos que por la jurisdicción ordinaria pueda ejercitar contra los que formaron el Ayuntamiento, ó sea los Concejales que de su peculio debieron pagar las dietas.

Se leyó una instancia de D. Justo Pinillos, vecino de Corera, rogando se le entregue un recibo expedido por don Faustino Briebe, empleado que fué de la Contaduría de fondos provinciales. Se acordó acceder á lo solicitado, que-

dando en el expediente respectivo copia autorizada de dicho documento.

Para cumplir el acuerdo adoptado por la Diputación para que se incluya en el plan de carreteras provinciales, una que partiendo de El Redal enlace con la de Logroño á Zaragoza en el punto más cercano á la villa de Ausejo, y una vez admitido el proyecto cedido por el Ayuntamiento de El Redal, se acordó pasar este proyecto al Jefe de carreteras provinciales para que manifieste si puede considerarse como anteproyecto de la indicada carretera para suplir el que ordena el art. 32 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, á fin de comenzar la instrucción de las diligencias informativas necesarias al expediente.

A virtud de comunicación del señor Juez de primera instancia de esta capital, se acordó manifestar que con fecha 20 de Marzo próximo pasado se pasó al Sr. Gobernador comunicación, en la que con referencia á datos suministrados por el oficial archivero se había acordado hacer presente que la recepción definitiva de la carretera provincial de Villamediana á Alberite, tuvo lugar el día 5 de Noviembre de 1869, por el Ingeniero D. Cesáreo Moroy, delegado al efecto por el Sr. Jefe de obras públicas de la provincia, y que los documentos originales debieron archivarse en el de dicha oficina de obras públicas ó en la antigua sección de Fomento establecida en el Gobierno civil.

En vista del traslado que por el Juzgado de instrucción de esta capital se ha pasado de un despacho del de igual clase de Haro, recomendando la retención de 15000 pesetas por lo que hayan de percibir los contratistas de la carretera municipal de Treviana, D. Manuel y D. Julián Salgado, se acordó acusar recibo de la indicada comunicación y se remita copia á la Contaduría de fondos provinciales para que informe respecto á las contestaciones que han de darse á las cuatro preguntas que se interesan.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados en las obras de reparación de la casa portazgo de Iregua, se acordó pasarla á la sección de Contabilidad, á fin de que redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se devuelva á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

En cumplimiento de lo que previene el art. 126 de la ley Provincial, se acordó ordenar á la Contaduría que inmediatamente proceda á formar los extractos de las cuentas de fondos provinciales de los dos últimos ejercicios de 1887-88 y 1888-89, á fin de publicarlos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anunciar en el mismo periódico que dichas cuentas quedan expuestas al público hasta que sean aprobadas por la Diputación.

Se leyó una comunicación del señor Gobernador en la cual participa que desde el 8 del actual hasta el 19, solo

se han presentado un día á prestar sus servicios en la sección de Cuentas municipales en las horas extraordinarias de 5 á 8 de la tarde los dos empleados que de la Contaduría fueron nombrados para ello. Se acordó dar traslado á la sección de Contaduría para que se tenga presente al formar las nóminas de las gratificaciones concedidas por los trabajos extraordinarios.

Se dió lectura á otra comunicación trasmitiendo el acuerdo de la Diputación por el que se dispone que con preferencia á todas las demás se despachen las cuentas de los pueblos que más adeudan á fondos provinciales. Se acordó dar traslado á la sección de Contaduría, para que tenga debido cumplimiento lo resuelto por la Diputación.

Se leyó una comunicación del señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, interesando á virtud de otra del Sr. Rector del distrito que se remita á este centro la cantidad de 100 pesetas, cupo señalado á esta provincia en cada año económico por gastos de oposiciones á Escuelas públicas. Se acordó dar traslado al excelentísimo Sr. Presidente Ordenador de pagos.

Accediendo á instancia de Inocencia Santa María, expósita, y previa declaración de urgencia, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Bernardo Villoslada y Miranda, natural de Autol.

Se acordó, previa declaración de urgencia, el que se paguen á D.ª Justa Acha, viuda del Diputado provincial D. Pedro Uzquiano, 135 pesetas importe de las indemnizaciones que correspondieron á dicho señor por su asistencia á las sesiones celebradas por la Comisión provincial, de la que fué Vicepresidente, en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1889.

Se acordó en igual forma que se pague á la misma Sra. D.ª Justa Acha, la suma de 6 pesetas, valor de dos braqueros, que su finado esposo don Pedro Uzquiano facilitó para presos del correccional.

La Comisión quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador, trasmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos declarando soldados sorteables á Juan Diego Eguizábal del reemplazo de 1888 por el alistamiento de Préjano, y á Severo Martínez y Martínez, por el alistamiento de Poyales para el reemplazo de 1887.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

La Dirección general de Contribuciones indirectas se ha servido señalar los cupos de consumos que corresponde satisfacer á cada uno de los pueblos de esta provincia durante el actual año económico de 1890 á 1891, á cuyo efecto ha remitido, con orden fecha 8 del corriente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, la siguiente

RELACION detallada de los cupos de consumos, con los aumentos por sal, aguardientes, alcoholes y licores, que corresponde satisfacer á los pueblos de esa provincia menores de 30.000 habitantes desde 1.º de Julio del corriente ejercicio, con arreglo á la población de hecho en que cada Ayuntamiento figura en el nuevo Censo de población de 31 de Diciembre de 1887 y tipos de tributación que respectivamente determinan el art. 10, disposición 2.ª y 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, el art. 4.º de la de 16 de Junio de 1885 y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

PUEBLOS	CUPOS de consumos.		AUMENTO POR		TOTAL	
	Pesetas.	Pts. Cént.	sal. alcoholes.		Pesetas	Cént.
			Pts.	Cént.		
Abalos.	1400	182 75	182 75		1765	50
Agoncillo.	1530	191 25	191 25		1912	50
Aguilar é Inestrillas.	5950	425 "	425 "		6800	"
Ajamil.	410	52 "	52 "		514	"
Albelda.	4100	293 75	293 75		4687	50
Alberite.	1880	235 "	235 "		2350	"
Alcanadre.	4956	354 "	354 "		5664	"
Aldeanueva de Ebro.	9000	724 25	724 25		10448	50
Alesanco.	4300	309 25	309 25		4918	50
Alesón.	354	44 25	44 25		442	50
Alfaro.	26000	1484 50	2969 "		30453	50
Almarza y Rivabellosa.	480	60 "	60 "		600	"
Anguciana y Orea.	1400	175 "	175 "		1750	"
Anguiano y Villanueva.	5624	401 75	401 75		6427	50
Arenzana de Abajo.	1260	158 50	158 50		1577	"
Arenzana de Arriba.	356	44 50	44 50		445	"
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	4550	325 "	325 "		5200	"
Arnedo.	14000	1001 25	1001 25		16002	50
Arrúbal.	142	17 75	17 75		177	50
Ausejo.	6065	433 25	433 25		6931	50
Autol.	9000	674 "	674 "		10348	"
Azofra.	1060	133 50	133 50		1327	"
Badarán.	2981	257 "	257 "		3495	"
Bañares.	1810	226 25	226 25		2262	50
Baños de Rioja.	520	65 "	65 "		650	"
Baños de río Tobía	1580	197 75	197 75		1975	50
Berceo.	1048	131 "	131 "		1310	"
Bergasa.	1050	131 25	131 25		1312	50
Bergasillas.	578	72 25	72 25		722	50
Bezares.	264	33 "	33 "		330	"
Bobadilla.	366	45 75	45 75		457	50
Brieba.	770	96 25	96 25		962	50
Briones.	11000	796 "	796 "		12592	"
Briñas.	974	121 75	121 75		1217	50
Cabezón de Cameros.	338	42 25	42 25		422	50
Calahorra y Murillo.	57336	2205 25	4410 50		63951	75
Camprovín y Mahave.	1000	125 "	125 "		1250	"
Canales y Velandia.	1722	215 25	215 25		2152	50
Canillas.	550	69 "	69 "		688	"
Cañas.	580	72 50	72 50		725	"
Carbonera.	258	32 25	32 25		322	50
Cádenas.	710	89 75	89 75		889	50
Casalarreina.	4900	394 25	394 25		5688	50
Castañares de Rioja.	1480	185 50	185 50		1851	"
Castroviejo.	462	57 75	57 75		577	50
Cellorigo.	358	44 75	44 75		447	50
Cenicero.	8200	631 25	631 25		9462	50
Cervera y Rincón de Olivedo.	16000	1241 50	1241 50		18483	"
Cidamón y Negueruela.	320	40 50	40 50		401	"
Cihuri.	1060	133 50	133 50		1327	"
Cirueña y Ciriñuela.	702	87 75	87 75		877	50
Clavijo.	684	85 50	85 50		855	"
Cordovín.	470	59 50	59 50		589	"
Corera.	1452	181 50	181 50		1815	"
Cornago y Valdeperrillo.	6000	471 75	471 75		6943	50
Corporales y Morales.	520	65 50	65 50		651	"
Cuzcurrita del río Tirón.	5000	358 50	358 50		5717	"
Daroca.	274	34 25	34 25		342	50
Enciso y aldeas.	4030	326 50	326 50		4683	"
Entrena.	1700	222 50	222 50		2145	"
Estollo.	812	101 50	101 50		1015	"
Ezcaray y aldeas.	8617	615 50	615 50		9848	"
Foncea y Arcefoncea.	1114	139 25	139 25		1392	50
Fonzaleche y Villaseca.	1296	162 "	162 "		1620	"
Fuenmayor.	7100	556 50	556 50		8213	"
Galilea.	1052	131 50	131 50		1315	"
Galbárruli.	496	62 "	62 "		620	"
Gallinero de Cameros.	346	43 25	43 25		432	50
Gimileo.	358	44 75	47 75		444	50

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Grábalos.	4371	312 25	312 25	4995 50
Grañón.	1800	230 "	230 "	2260 "
Haro.	32000	1887 25	3774 50	37661 75
Herce.	1484	185 50	185 50	1855 "
Hervías.	1080	135 75	135 75	1351 50
Herramélluri y Velasco.	1048	131 "	131 "	1310 "
Hormilla.	1600	203 75	203 75	2007 50
Hormilleja.	698	87 25	87 25	872 50
Hornillos.	360	45 "	45 "	450 "
Hornos.	434	54 25	54 25	542 50
Huércanos.	1600	205 75	205 75	2011 50
Igea.	5900	423 25	423 25	6746 50
Jalón.	264	33 "	33 "	330 "
Jubera y aldeas.	2586	323 25	323 25	3232 50
Laguna.	1142	142 75	142 75	1427 50
Lagunilla y Ventas Blancas.	1998	249 75	249 75	2497 50
Lardero.	3703	264 50	264 50	4232 "
Ledesma.	408	51 "	51 "	510 "
Leiva.	1274	159 25	159 25	1592 50
Leza de río Leza.	542	67 75	67 75	677 50
Luezas.	320	40 50	40 50	401 "
Lumbreras y aldeas.	1530	191 25	191 25	1912 50
Manjarrés.	446	55 75	55 75	557 50
Mansilla.	1256	157 "	157 "	1570 "
Manzanares y Gallinero de Rioja.	554	69 25	69 25	692 50
Matute.	1608	201 "	201 "	2010 "
Medrano.	770	97 "	97 "	964 "
Montalbo de Cameros.	194	24 25	24 25	242 50
Munilla y aldeas.	7087	506 25	506 25	8099 50
Murillo de río Leza.	5680	439 50	439 50	6559 "
Muro y Ambas Aguas.	1376	172 "	172 "	1720 "
Muro de Cameros.	450	56 50	56 50	563 "
Nalda é Islallana.	5677	405 50	405 50	6488 "
Nájera.	9100	655 50	655 50	10411 "
Navajún.	628	78 50	78 50	785 "
Navarrete.	6233	445 25	445 25	7123 50
Nestares.	348	43 50	43 50	435 "
Nieva y Montemediano.	1132	141 50	141 50	1415 "
Ochánduri.	496	62 "	62 "	620 "
Ocón y aldeas.	2622	327 75	327 75	3277 50
Ojacastro y aldeas.	1698	212 25	212 25	2122 50
Ollauri.	1586	198 25	198 25	1982 50
Ortigosa y aldeas.	1988	248 50	248 50	2485 "
Pazuengos y aldeas.	748	93 50	93 50	935 "
Pedroso.	1074	134 25	134 25	1342 50
Pinillos.	292	36 50	36 50	365 "
Poyales y aldeas.	1580	198 25	198 25	1976 50
Pradajón.	5930	445 50	445 50	6821 "
Pradillo.	510	63 75	63 75	637 50
Préjano.	3580	255 75	255 75	4091 50
Quel.	6720	480 50	480 50	7681 "
Rabanera de Cameros.	390	48 75	48 75	487 50
Rasillo (El).	768	96 "	96 "	960 "
Redal (El).	1000	128 "	128 "	1256 "
Rivaflecha.	5047	360 50	360 50	5768 "
Rivas.	280	35 "	35 "	350 "
Rincón de Soto.	5600	415 75	415 75	6431 50
Robres y aldeas.	836	104 50	104 50	1045 "
Rodezno y Cuzcurritilla.	1500	193 25	193 25	1886 50
Sajazarra.	1100	138 25	138 25	1376 50
San Asensio y Villarrica.	7500	597 50	597 50	8695 "
San Millán de la Cogolla y aldeas.	1700	213 25	213 25	2126 50
San Millán de Yécora.	370	46 25	46 25	462 50
San Román y aldeas.	1330	166 50	166 50	1663 "
San Torcuato.	500	66 75	66 75	633 50
Santurde.	1260	158 50	158 50	1577 "
Santurdejo.	1414	176 75	176 75	1767 50
San Vicente y Peciña.	9000	691 50	691 50	10383 "
Santa Coloma.	1000	130 75	130 75	1261 50
Santa Eulalia Bajera.	488	61 "	61 "	610 "
Santa (La) y aldeas.	450	56 25	56 25	562 50
Santa María de Cameros.	192	24 "	24 "	240 "
Santo Domingo de la Calzada.	12974	926 75	926 75	14827 50
Sojuela.	516	64 50	64 50	645 "
Sorzano.	1000	127 50	127 50	1255 "
Sotés.	1010	126 50	126 50	1263 "
Soto y Treguajantes.	3607	311 "	311 "	4229 "
Terroba.	370	46 75	46 75	463 50
Tirgo.	1280	160 50	160 50	1601 "
Tormantos.	1270	159 25	159 25	1588 50
Torre de Cameros.	370	47 25	47 25	464 50
Torre de Cameros.	600	75 "	75 "	750 "
Torre de Cameros.	5848	417 75	417 75	6683 50
Torre de Cameros.	220	28 50	28 50	277 "
Torre de Cameros.	900	116 "	116 "	1132 "
Torbá.	358	44 75	44 75	447 50
Treviana.	4060	290 "	290 "	4640 "
Trevijano.	704	88 "	88 "	880 "
Tricio.	1112	139 "	139 "	1390 "
Tudelilla.	3033	261 50	261 50	3556 "
Turruncún.	540	67 50	67 50	675 "
Uruñuela.	1900	245 75	245 75	2391 50
Valdemadera.	506	63 25	63 25	632 50
Valgañón y aldea.	990	123 75	123 75	1237 50
Ventosa.	680	85 "	85 "	850 "
Ventrosa.	1068	133 70	133 70	1335 "
Viguera y aldeas.	5064	361 55	361 55	5787 50
Villalba.	770	96 50	96 50	963 "
Villalobar.	540	68 50	68 50	677 "
Villamediana.	3612	258 "	258 "	4128 "
Villanueva de Cameros.	970	121 50	121 50	1213 "

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Villar de Arnedo.	3900	282 75	282 75 4465 50
Villar de Torre.	960	120 50	120 50 1201 "
Villarejo.	280	35 "	35 " 350 "
Villarta Quintana y aldea.	973	122 25	122 25 1222 50
Villarroya.	802	100 25	100 25 1002 50
Villaverde.	428	53 50	53 50 535 "
Villavelayo.	924	115 50	115 50 1155 "
Villoslada.	1540	192 50	192 50 1925 "
Viniestra de Abajo.	990	124 50	124 50 1239 "
Viniestra de Arriba.	674	84 25	84 25 842 50
Zarzosa.	652	81 50	81 50 812 "
Zarratón de Rioja.	1290	162 "	162 " 1614 "
Zenzano y aldea.	410	52 25	52 25 514 50
Zorraquín.	246	30 75	30 75 307 50
SUMA.	513231	41474 50	47051 50 601757 "

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la expresada orden superior se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, los cuales cuidarán de subordinar las operaciones necesarias á los encabezamientos por consumos señalados para el ejercicio de 1890-91, que, según la disposición 2.^a del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, son obligatorios en las poblaciones mencionadas.

Del conocimiento de la presente se servirán dar aviso los señores Alcaldes respectivos, á la mayor brevedad posible.

Logroño 22 de Julio de 1890. — El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Primera zona.

LOGROÑO.

D. Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico, se verificará en los días del 1.^o al 10 del próximo mes de Agosto, llevándose los recibos á domicilio por el que suscribe y su auxiliar don Fructuoso Ezquerro y Cordón, y desde el 11 al 20 del indicado mes en la recaudación, sita en la calle de Soria, hotel núm. 4.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los señores contribuyentes de esta capital y cumpliendo con lo que previene la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 31 de Julio de 1890. — El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Julio.

3.^a SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas por los fontaneros de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión

ordinaria celebrada el día 19 del actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas. Cénts.

Por 7 jornales á Francisco Castellanos, á 4 pesetas.	28 "
Por íd. á Agustín Carrillo, á 1'75.	12 25
Por íd. á Timoteo Ripalda, á íd.	12 25
TOTAL	52 50

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la limpieza de alcantarillas.

Pesetas Cénts.

Por 5 jornales á Justo San Martín, á 3'50 pesetas.	17 50
Por íd. á Marcelino del Río, á íd.	17 50
Por 2 íd. á Juan Diez, á 1'50 íd.	3 "
TOTAL	38 "

Importa esta nota la cantidad de treinta y ocho pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa Consistorial.

Pts. Cts.

Por 6 jornales á Santos Sáenz, á 1'75 pesetas.	10 50
Por 16 fanegas de yeso pardo, á 0'75 íd.	12 "
Por 4 fanegas de yeso blanco, á 1'25 íd.	5 "

Por 175 ladrillos gordos, á 5'50 pesetas el 100. 8 62

TOTAL 36 12

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas doce céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la plaza del Mercado de esta ciudad.

Pts. Cts.

Por 6 jornales á Felipe Bastida, á 2'75 pesetas.	16 50
Por íd. á Escolástico Sancierrián, á 1'75 íd.	10 50
Por 5 íd. á Pedro Martín, á íd.	8 75
Por 2 y 1/2 íd. á Faustino Lázaro, á 3 ídem.	7 50
TOTAL	43 25

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de limpia de los ríos de Varea y del Pantano de esta ciudad.

Pesetas Cénts.

Por 6 jornales á Juan Llorente, á 2 pesetas.	12 "
Por íd. á Francisco Sancho, á íd.	12 "
Por íd. á Juan Medel, á íd.	12 "
Por 3 íd. á Juan Cruz Uriza, á íd.	6 "
Por íd. á Juan Ramírez, á íd.	6 "
Por íd. á Gregorio Otero, á íd.	6 "
Por uno íd. á Francisco Sáenz, á íd.	2 "
Por 6 íd. á Rafael Martínez, á íd.	12 "
Por uno íd. á Damián López, á íd.	2 "
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 íd.	5 25
TOTAL.	75 25

Importa esta nota la cantidad de setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 22 de Julio de 1890. — El Contador, P. A., Francisco Martínez. — V. B. — El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

ANUNCIOS OFICIALES

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y la de Bezares, distantes una de otra un kilometro, con la dotación anual de cien pesetas, que cobrará el agraciado de los municipios por trimestres en el tiempo acostumbrado.

Asimismo será preferido el que obtenga dicha plaza para la asistencia de vecinos pudientes de ambas villas, por la dotación en especie de trigo, cada un año, de doscientas diez fanegas, que cobrará en el mes de Septiembre.

Los aspirantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en tiempo de quince días al que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Coloma 27 de Julio de 1890. — El Alcalde, Pedro Pérez.

Por trasladarse á otro punto con mayores ventajas el que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres; además, el agraciado percibirá de una sociedad particular de propietarios doscientas fanegas de trigo de buena calidad en la recolección de cada un año, ó sea en el mes de Septiembre; con la obligación de asistir al inmediato pueblo de Hornos, que dista de este quince minutos de buen camino y tiene Practicante de cabecera.

Los aspirantes á dicha plaza serán licenciados en Medicina y Cirujía, y deberán contar con cuatro años de práctica en la carrera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de veinte días á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotés 27 de Julio de 1890. — El Alcalde, Pedro Hernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que, durante los cuales, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas en el plazo señalado; pasado este término no se admitirá ninguna.

Ausejo 28 de Julio de 1890. — El Alcalde, León Francés.

Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado del monte de Sorzano dos vacas, una negra y otra roja, ambas cornianchas, y un ternero negro cárdeno, se suplica á la persona que las haya recogido ó sepa el paradero de las tres citadas reses, se sirva dar aviso al dueño de las mismas, que habita en dicho pueblo, y además de gratificarlo le serán abonados todos los gastos que hayan causado.